

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2020

*“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que, en este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de la función pública asignada, la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, ha requerido desde sus inicios, contar con una infraestructura tecnológica que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Por lo anterior, la infraestructura de la Federación ha venido creciendo notoriamente en la adquisición de software libre, específicamente en el número de servidores que se tienen instalados con el sistema operativo Linux, lo cual demanda más tiempo de administración, soporte y actualización, razón por la cual, se hace necesario mantener en constante capacitación a los funcionarios de la entidad, responsables de estas funciones, con el manejo de las últimas herramientas tecnológicas para aumentar la eficiencia, crear sinergias y proveer un alineamiento entre la tecnología y las funciones empresariales, lo que permitirá mayor autonomía a un menor costo de soporte.

Así las cosas, se hace necesario realizar capacitaciones que permitan la adquisición de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos para contribuir con el desarrollo y eficaz manejo de las nuevas herramientas tecnológicas de la federación, así como, aportar al crecimiento y consolidación de los conocimientos, habilidades, actitudes y conductas del equipo de trabajo de TI, con el fin de garantizar que desempeñen sus actividades laborales con idoneidad y bajo las mejores prácticas, lo que redundará en un mejoramiento del desarrollo de la función pública asignada por el legislador. Estas capacitaciones también permitirán a la Federación Colombiana de Municipios, crear a largo plazo posiciones competitivas que impulsen la entrega de servicios y la materialización de capacidades importantes en la industria, basándonos en las herramientas Open Source,

Que teniendo en cuenta lo anterior y tal y como se justifica en los documentos y estudios previos, LA FEDERACIÓN requiere contratar los servicios profesionales de una Institución Educativa con amplia experiencia en procesos de formación que cumpla con la integralidad de las exigencias establecidas por LA FEDERACIÓN para dichas capacitaciones, a fin de poder satisfacer la necesidad de la entidad.

Que el Doctor Jorge Pino Ricci, en concepto de fecha 16 de febrero de 2013, al resolver la pregunta: *¿Cuál es la modalidad de contratación y el tipo de contrato a suscribir, cuando se*

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

quiera contratar la capacitación de uno o más funcionarios en la universidad pública, privada o instituto de educación superior a través de un diplomado o especialización?, afirmó que:

“Advirtiendo que la prestación de servicios de docencia que se requieren contratar son profesionales, la modalidad idónea de contratación, es el de contratación directa, en especial, bajo el tipo de contrato dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1, del referido decreto, este es el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Colombia Compra Eficiente, en concepto de Julio de 2015, respecto de la contratación de actividades o cursos de capacitación señaló:

“La contratación de actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es OBLIGACIÓN de las entidades estatales.

La contratación de actividades o cursos de capacitación hace parte del sistema de compras y contratación pública, entendiéndose por este como el conjunto de normas, arreglos institucionales, capacidad de gestión, procedimientos y prácticas asociadas a la compra y la contratación pública.

Para efectos de lo anterior, deben realizarse los estudios previos correspondientes.

En este orden de ideas dado que por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública, esta es la modalidad a seguir por parte de las entidades que pretendan contratar el servicio de educación y capacitación.

No obstante, excepcionalmente, en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía.

Incluso, en algunos casos igualmente excepcionales, dependiendo de la naturaleza específica del conocimiento que se pretenda impartir a los destinatarios, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre cumplir con los requisitos exigidos por la entidad estatal y demuestre que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato”.

También se puede acudir a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. “Sin embargo debe tenerse en cuenta que para el servicio de educación y capacitación el precio no puede ser el único factor determinante, pues no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización”.

En el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala como causal de contratación directa:

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Teniendo en cuenta que las capacitaciones que se requiere contratar, están orientadas a aspectos técnicos, de diseño, desarrollo, pruebas e implementación de los sistemas, software y aplicaciones requeridos por la Dirección de Tecnologías de la Información con el fin de mejorar y actualizar los conocimientos de sus profesionales para prestar un mejor servicio a los actores de la Entidad, se requiere de una labor intelectual, que solo puede ser desarrollada por profesionales en dicha materia, lo que conlleva a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de capacitación, por lo tanto, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la entidad elaboró los estudios y documentos previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia en procesos de formación académica en temas de tecnología.

Que el objeto del contrato es el siguiente: “Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios profesionales de capacitación

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

en: Instalación y Administración del Sistema Operativo CentOS, Metodología de Procesos, Gobierno de datos, Proceso de migración del sistema operativo de RedHat Linux a CentOS Linux, aplicación de mejores prácticas y estándares acordes a las nuevas tendencias de tecnología a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”

Que por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993 y leyes que la modifican, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal **CDP-2020-00121 de fecha 30 de octubre de 2020**, por valor de **OCHENTA UN MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$81.012.547)**.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa los servicios profesionales para cumplir con el siguiente objeto: “Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sus servicios profesionales de capacitación en: Instalación y Administración del Sistema Operativo CentOS, Metodología de Procesos, Gobierno de datos, Proceso de migración del sistema operativo de RedHat Linux a CentOS Linux, aplicación de mejores prácticas y estándares acordes a las nuevas tendencias de tecnología a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de noviembre de 2020

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo - Director Ejecutivo

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57 (1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica